MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2024-MPPA-A

Aguaytía, 5 de agosto de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 5 de agosto de 2024; el Expediente Interno 6358-2024; el Informe Nº 153-2024-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 15 de julio de 2024; Informe Nº 134-2024-GAT-MPPA-A, de fecha 17 de julio de 2024; Informe Legal Nº 275-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 30 de julio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú,** refiere: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 8 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Asimismo, en el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, de acuerdo con los numerales 2) y 4) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que son atribuciones del Alcalde: "Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal"; "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos".

Mediante Informe N°0153-2024-SGR-GAT-MPPA-A de fecha 15 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Rentas remite a la Gerencia de Administración Tributaria la propuesta de Ordenanza Municipal para la 2da Campaña de Amnistía, Inscripción, Actualización, Regularización Predial y vehicular 2024, Denominada "Contribuyendo con el Desarrollo de tu Provincia; el Cambio es Ahora".

Estando a ello, mediante Carta N°134-2024-MPPA-GM-GAT de fecha 17 de julio del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria solicita considerar en el próximo Sesión de Concejo la 2da Campaña de Amnistía, Inscripción, Actualización, Regularización Predial y vehicular 2024, Denominada "Contribuyendo con el Desarrollo de tu Provincia; el Cambio es Ahora" que se desarrollara del 12 de agosto al 13 de setiembre del 2024, para que a través del Concejo Municipal sea debatido y aprobado, previo sustento legal por parte del área correspondiente, asimismo se adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal.

De las atribuciones conferidas a la Sub Gerencia de Rentas, establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF 2023, formular, proponer e implementar normas para la fiscalización y ejecución coactiva, también programar y ejecutar campañas o programas para generar una cultura tributaria en los vecinos, asimismo la Gerencia de Administración Tributaria tiene como función proponer normas, políticas y mecanismos para la gestión tributaria de la municipalidad que conlleven a su mejora, ampliación de la base tributaria y la reducción de la morosidad, en merito a estas funciones atribuidas la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Rentas, solicitan la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal para la 2da Campaña de Amnistía, Inscripción, Actualización, Regularización Predial y vehicular 2024, Denominada "Contribuyendo con el Desarrollo de tu Provincia; el Cambio es Ahora" que se llevara a cabo desde el 12 de agosto hasta el 13 de setiembre del 2024, con la finalidad de dar oportunidad a los contribuyentes omisos y/o subvaluados de ponerse al corriente y regularizar su situación tributaria.

Que, a través del Informe Legal N° 275-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 30 de julio del 2024, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su *debate, análisis y decisión* aprobar mediante ordenanza municipal **QUE APRUEBA LA "2da CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024,** denominado **"CONTRIBUYE CON EL DESARROLLO DE TU PROVINCIA, EL CAMBIO ES AHORA".**

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME,** se aprueba el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "2da. CAMPAÑA DE AMNISTÍA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2024, denominado "CONTRIBUYE CON EL DESARROLLO DE TU PROVINCIA, EL CAMBIO ES AHORA".

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Aprobar la **"2DA Campaña de Amnistía, Inscripción, Actualización, Regularización Predial y Vehicular 2024,** denominada **"Contribuye con el desarrollo de tu Provincia; el Cambio es Ahora".**

ARTICULO 2°. - Finalidad.
La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, beneficios para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del Impuesto Predial 2024, e incentivos para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otros

datos que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como para quienes realicen tramites en forma directa ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente Omiso**.- Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de autovalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular en los ejercicios respectivos.
- **Contribuyente Subvaluador**.- Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya Declaración Jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o rectificación de valor de autovalúo**.- La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos**.- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.-** El impuesto al patrimonio vehicular de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTÍCULO 4º.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes y ciudadanos del distrito de Padre Abad que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente, que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Padre Abad no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
e) Regularización de declaración jurada de contribuyente fallecido, en caso no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 5º.- Alcances del Impuesto vehicular

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad y que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, que no haya cumplido con declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme al artículo 30-A del D.S. 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).

b) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

c) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

CAPITULO II

BENEFICIOS POR EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE CAMPAÑA

ARTÍCULO 6º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto predial.

Se otorgarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1) Los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente regularizando omiso a la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial anual.

   Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias hasta el ejercicio 2024.

2) Los contribuyentes que no regularizaron la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza.

   Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2024.

3) Los contribuyentes que actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

   Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias generadas por dicha regularización, hasta el ejercicio 2024.

4) Todos los contribuyentes, personas naturales, personales jurídicos, sociedades conyugales y sucesiones, cuyo uso de predio sea casa habitación u otros usos, que registren deudas pendientes en el Sistema Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de la Gerencia de Administración Tributaria, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios.

   Beneficios otorgados:

a. Descuentos del **100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales** en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2024.

b. Descuento del **20%** en Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal **2024.**

c. Descuento del **30%** en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales **2023 al 2020.**

d. Descuento del **50%** en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales **2019 al 2018.**

e. Descuento del **70%** en Arbitrios Municipales para los contribuyentes que adeuden desde el ejercicio fiscal **2017 a más años anteriores.**

ARTÍCULO 7º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto vehicular.

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de Declaración Jurada del impuesto vehicular anual.

   Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

2. Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

   Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

3. Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido que posean Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

   Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.

4. Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de la Gerencia de Administración Tributaria, por concepto de impuesto vehicular, tendrán los siguientes beneficios.

   Beneficio otorgado: Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza Coactiva, por concepto de impuesto vehicular hasta el ejercicio fiscal 2024.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLICAGIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 8º.- Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas en cobranza Coactiva.

1. Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el insoluto de la multa.
2. Descuento del 100% de intereses.
3. Condonación del 100% de costas y gastos por cobranza coactiva.

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

05

ARTÍCULO 9º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente Ordenanza por impuesto predial e impuesto vehicular, podrá cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, **no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.**

ARTÍCULO 10º.- Excepciones.

- No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 11º.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO 12º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Padre abad, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 13º.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 14º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62º del texto único ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.
Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecutoria Coactiva.
En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.
En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.
Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTÍCULO 15°.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza se pueden aplicar de manera conjunta o por años en lo que respecta a Arbitrios Municipales e Intereses del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. Los contribuyentes podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

ARTÍCULO 16º.- Plazo de vigencia.

Con la finalidad de disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando la auto sostenibilidad de la economía del Gobierno Local, sincerando el costo de los servicios públicos, premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los contribuyentes distritales. El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza inicia a partir del **12 de agosto 2024** y vence el día **13 de setiembre del 2024**.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.munipadreabad.gob.pe).

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

CUARTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación.

QUINTO.- La Declaración Jurada de autovalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA -
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL